

**VISTO**

La necesidad de instituir en el ámbito de nuestra ciudad de La Carlota un documento que se designe con el nombre de “*Libreta Sanitaria Materno Infantil Municipal*”; y

CONSIDERANDO

Que dicha libreta esté destinada al acopio de datos de interés médico asistencial de niños nacidos o residentes en la localidad o la zona, en la que quedarán expresamente consignados los datos sobre: embarazo, nacimiento, inmunizaciones, controles odontológicos, audición y visión, enfermedades o patologías cursadas, salud escolar y otros;

Que el objeto es posibilitar el registro de los controles médicos periódicos para la población mencionada e instruir en su cuidado, significando un importante avance en el control de la salud;

Que resulta de vital importancia para un seguimiento integral del crecimiento del niño desde su nacimiento hasta donde se considera que ha terminado su crecimiento;

Que se han producido innumerables cambios en nuestra sociedad, como la forma en la que se concibe a la salud, entendida hoy como una construcción social y un derecho de cada ciudadano; y otro es el cambio de paradigma respecto de los niños quienes actualmente son sujetos de derechos;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA



Artículo 1º.- Institúyese en el ámbito de la ciudad de La Carlota, con carácter de Documento obligatorio, con los alcances que en artículos posteriores se delimitarán, un documento que se designa con el nombre de "*Libreta Sanitaria Materno Infantil Municipal*", destinada al control médico de la mujer embarazada y del niño hasta los 18 años de edad.

Artículo 2º.- El Documento mencionado tiene por objeto posibilitar el registro de los controles médicos periódicos normatizados para la población señalada en el artículo anterior, de las inmunizaciones efectuadas, de enfermedades padecidas y de todo otro dato que el profesional tratante crea útil registrar.

Contará, además, con las indicaciones necesarias al cuidado del recién nacido, a la importancia de la lactancia materna y a la alimentación del niño en el primer año de vida.

Artículo 3º.- El contenido de la Libreta referida será fijado, de acuerdo a los objetivos señalados en el artículo 2º, del que, como anexo I, se agrega como formando parte de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Los médicos, en sus consultorios públicos o privados entregarán gratuitamente la Libreta Sanitaria Materno Infantil a la mujer gestante en el momento de certificar el diagnóstico del embarazo y se lo individualizará con el mismo número de matrícula que corresponda a su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 5º.- La Libreta Sanitaria Materno Infantil deberá ser presentada, por la mujer gestante, al profesional actuante en la atención del parto, quién asentará en la misma, los datos requeridos sobre el nacimiento del niño.

Artículo 6º.- En esta Libreta Sanitaria Infantil quedarán expresamente consignados los datos sobre: nacimiento, alimentación, crecimiento y desarrollo, estado nutricional, Psicoafectivos, inmunizaciones, controles odontológicos, audición y visión, enfermedades o patologías cursadas, salud escolar, etc.



Artículo 7°.- Los Profesionales y técnicos dependientes de esta Municipalidad que intervengan en acciones o actividades cuyos datos correspondan ser incluidos en la Libreta Sanitaria Infantil Municipal, estarán obligados a requerirla y registrar los mismos. Se invitará a los demás profesionales médicos y técnicos dedicados a la actividad a nivel privado para que hagan lo propio en los casos que les corresponda intervenir.

Artículo 8°.- La Libreta Sanitaria Infantil Municipal será el documento sanitario válido para los ingresos escolares, tanto a nivel primario como secundario, por lo que no deberá ser retenido bajo ningún concepto en los establecimientos escolares.

Artículo 9°.- Solamente podrá otorgarse duplicado del documento instituido por el artículo 1° de la presente Ordenanza en caso de extravío o substracción debidamente denunciado ante la autoridad policial.

Artículo 10.- La Secretaría de Acción y Desarrollo Social del Departamento Ejecutivo será el órgano de aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza y la encargada de cumplimentar las acciones tendientes a facilitar el cumplimiento de las disposiciones de la misma.

Artículo 11.- **Facúltase** a la Secretaría de Acción y Desarrollo Social para producir en la Libreta Sanitaria Materno Infantil Municipal todas las modificaciones que resulten necesarias para adecuarlas a las políticas en materia de salud y al funcionamiento del sistema, previa consideración del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 12.- La Secretaría de Acción y Desarrollo Social en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura deberán realizar campañas de promoción y divulgación del significado de la libreta, de su valor como documento y de la importancia de la realización de los controles médicos como aporte al crecimiento y desarrollo saludable de los niños.

Artículo 13.- La Secretaría de Acción y Desarrollo Social proveerá y distribuirá con cargo a la Partida Presupuestaria que a tal fin afecta el artículo 14 de la presente, la Libreta Sanitaria Materno Infantil a quienes tengan la obligación legal de entregarla.



Artículo 14.- El Poder Ejecutivo en cada Presupuesto incorporará una partida suficiente para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 15.- La Libreta Sanitaria Materno Infantil Municipal será un documento sanitario válido, por lo que no deberá ser retenido bajo ningún concepto y los datos en ella registrados serán de índole confidencial.

Artículo 16.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.

SALA DE SESIONES, 07 de Septiembre de 2016.-

Mario A. Quiroga
Secretario Legislativo
HCD. La Carlota

Martín Giordano
Presidente
HCD. La Carlota